

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00051-00.

De la constatación de los requisitos formales del artículo 82 del Código General del Proceso, respecto de la demanda de reconvención de la referencia, se advierte lo siguiente:

- 1) Las pretensiones han de formularse con arreglo a la preceptiva del núm. 4 ibidem, principalmente expresarse con precisión y claridad la cuantía de la obligación alimentaria y el régimen de visitas inserta en la sexta.
- 2) Los pedimentos de cónyuge inocente o culpable, aluden a la estructuración de las causales divorcio sanción.
- 3) En cuanto a los hechos, debe precisar el 3º; el 4º y 7º son del mismo contenido; el 6º alude a normas jurídicas y el 10º no atañe a este trámite.
- 4) Ha de relacionar las pruebas con las que pretende acreditar las causales 2º y 7º de divorcio esgrimidas con sustento del petitum (núm. 6º art. 82 ibídem).
- 5) La prueba testimonial debe reunir los requisitos del artículo 212 del C.G.P., esto es enunciarse concretamente los hechos objeto de misma, además señalar el correo electrónico.
- 6) Debe relacionar en el acápite de pruebas los registros fotográficos y videos allegados.

En consecuencia, se inadmite el libelo para que subsane los defectos advertidos, en el lapso de cinco (5) días, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

Téngase al Dr. Meyer Oswaldo Padilla Gómez, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 1.101.690.654 y portador de la T.P. 271.217 del C. S. de la J., como apoderado de Leonel Josué Romero Serrano en los términos del poder anexo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2273785b818bab0a661441cf5893a00fa52657e0c050e038ee31b41ae040f88c**

Documento generado en 27/10/2022 01:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>